

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.**

**RESOLUCION No: 000699 DE 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AL LABORATORIO BIOTECNOLOGICO (LABORATORIO BIOCLINICO TERESITA MASTRODOMENICO)”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, C.C.A. y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 00448 del 17 de junio de 2010, se inicio investigación y se formularon cargos en contra del Laboratorio Biotecnológico (Laboratorio Bioclinico Teresita Mastrodomenico), por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que el auto en mención fue notificado por Edicto N° 00288 de fecha 21 de julio de 2010 a la entidad investigada y desfijada el día 04 de agosto de 2010.

Que vencido el término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, el laboratorio Biotecnológico (Laboratorio Bioclinico Teresita Mastrodomenico), no hizo uso de este medio de defensa, quedando así agotada la presente etapa.

Que posteriormente, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron nuevamente visita de seguimiento ambiental en las instalaciones del Laboratorio Biotecnológico (Laboratorio Bioclinico Teresita Mastrodomenico), de la cual se derivó el concepto técnico N° .000796 del 21 de octubre de 2010.

**DE LA DECISION A ADOPTAR**

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra del Laboratorio Biotecnológico (Laboratorio Bioclinico Teresita Mastrodomenico) con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que del concepto técnico mencionado con anterioridad se pudo establecer que el laboratorio mostro las caracterizaciones de los residuos generados donde se proyecta el promedio mensual de residuos peligrosos y aportó los recibos de la empresa Transportamos donde se demuestra que genera menos de 10kg/mes, razón por lo cual esta exenta a diligenciar el registro como lo establece el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

Que el laboratorio cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 de 2002.

Que realiza una correcta segregación, utilizando recipientes separados e identificados según el código de colores.

Que respecto al tema aludido, el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No: **000699** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL LABORATORIO BIOTECNOLÓGICO (LABORATORIO BIOCLINICO TERESITA MASTRODOMENICO)"**

**-Gran Generador.-** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1.000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

**-Mediano Generador.-** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor de 100.0 kg/mes y menor a 1.000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

**-Pequeño Generador.-** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Que el parágrafo primero del artículo en mención señala: "Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que de lo anterior se desprende que el laboratorio Biotecnológico (Laboratorio Bioclinico Teresita Mastrodomenico), fue calificado erróneamente, generándose el inicio de la investigación de la referencia, la cual no tiene lugar, toda vez que el laboratorio no produce los kg/mes requeridos para pertenecer a ninguna de las categorías.

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra del Laboratorio Biotecnológico (Laboratorio Bioclinico Teresita Mastrodomenico).

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

**Artículo 22°.- Verificación de los hechos.-** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativa como vistas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción.-** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo.** En el evento de hallarse probado alguno de los supuesto previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenara el archivo del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No: **000699** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AL LABORATORIO BIOTECNOLOGICO (LABORATORIO BIOCLINICO TERESITA MASTRODOMENICO)"**

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra del Laboratorio.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE:**

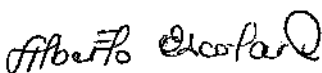
**ARTICULO PRIMERO.- EXONERAR** de los cargos formulados mediante Auto N° 00448 del 17 de junio de 2010, al Laboratorio Biotecnológico (Laboratorio Bioclinico Teresita Mastrodomenico), representado legalmente por la señora TERESITA MASTRODOMENICO MEDINA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los **01 SET. 2011**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1709 -197. C.T 000796 del 21 de octubre de 2010  
Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado  
Revisó Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

